

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **028** de marzo 1 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No.	0381
Radicación	76-130-40-89-001-2013-00204-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	DISTRIBUIDORA ARCE con Nit 4.453315-3 Rep. Legal ARCADIO DE JESÚS CEBALLOS distarce@hotmail.com
Apoderado	ALBA NELLY PARRA LOTERO con T.P No. 136.939 C.S.J.
Demandado	PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA con C.C. 66.802.881 RONALD MARTINEZ ARBELAEZ con C.C. 94.468.014
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede proveniente de la Notaria 6 del círculo de Cali en el que se adelantó tramite de Negociación de Deudas de persona natural no comerciante quien a través de la conciliadora encargada doctora GLORIA SOLEY PEÑA se denota que la aludida profesional solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y cumplimiento del mismo y la entrega de los dineros que se encuentren consignados a ordenes de este proceso a favor del demandado, sin embargo de la documentación aportada no se evidencia constancia alguna de que la parte actora haya recibido lo q correspondiente por cuenta de su acreencia, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que en el término de tres días posteriores a la notificación de este proveído se pronuncie frente a la solicitud de terminación referida.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de tres días contados a partir de la notificación de este proveído se pronuncie frente a la solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por DISRIBUIDORA ARCE representado legamente por ARCADIO DE JESÚS CEBALLO en contra de PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA Y RONALD MARTINEZ ARBELAEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SEGUNDO : Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe73e9c5d5c38e99352c7f43b6512dbd78e4aa6b8e262798db161f39e4955ce**

Documento generado en 27/02/2023 03:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>